





**OTROSÍ No. 2 CONTRATO DE OBRA No. 68573-019-2018 (PAF-ICBF-O-008-2018) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ADMINISTRADORA VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF Y CIVILIZACIÓN TÉCNICA Y ARQUITECTURA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.283.279-6**

- 2. Que, de conformidad con la Cláusula Segunda del **CONTRATO**, el valor del mismo se pactó en los siguientes términos: "CLAÚSULA SEGUNDA.- VALOR: El valor del presente contrato es por la suma de **CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$4.565.557.850,12) M/CTE. INCLUIDO IVA, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar para la celebración, legalización, ejecución y liquidación del contrato, de acuerdo con la oferta económica presentada por EL CONTRATISTA dentro de la Convocatoria No. PAF-ICBF-O-008-2018.**

VERIFICADO DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL Y FOTOCOPIA

**PARÁGRAFO PRIMERO. -VALOR ETAPA I:** El valor de la ETAPA I corresponde a **OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$88.849.151,12)**. Los valores incluyen el valor del IVA del 19%, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar para la celebración, legalización, ejecución y cierre, balance financiero y ejecución del contrato, de acuerdo con la oferta económica presentada por EL CONTRATISTA dentro de la Convocatoria No. PAF-ICBF-O-008-2018.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. -VALOR ETAPA II:** El valor de la ETAPA II corresponde a **CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$4.476.708.699,00)**. Los valores incluyen el AIU, el valor del IVA sobre la utilidad, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar para la celebración, legalización, ejecución y cierre, balance financiero y ejecución del contrato, de acuerdo con la oferta económica presentada por EL CONTRATISTA dentro de la Convocatoria No. PAF-ICBF-O-008-2018."

- 3. Que, de conformidad con la Cláusula Cuarta del **CONTRATO**, el plazo de ejecución del mismo se pactó en los siguientes términos: "CLAÚSULA CUARTA. - PLAZO: El plazo general del contrato es de **OCHO (8) MESES**, el cual corresponde a la sumatoria de los plazos individuales de cada una de las etapas. Para efectos de la contabilización del plazo se tendrá en cuenta el periodo de tiempo transcurrido entre la suscripción del acta de inicio y de terminación de cada una de las etapas.

Cada etapa contará con plazos individuales. En todo caso, para determinar el plazo total del contrato se tendrá en cuenta la fecha de terminación de la última etapa.

El plazo del contrato será discriminado como se presenta a continuación:

VERIFICADO DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL Y FOTOCOPIA

Estudió y Elaboró: Yordan Zamora Gutiérrez  
Revisó: Ana Cristina Hernández Rivas

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-93 | PNY 477 17 14 0111  
 Barranquilla (+57 31) 354 27 43 | Bucaramanga (+57 31) 440 20 54  
 Cali (+57 31) 348 2409 | Cartagena (+57 31) 390 17 95 | Ibagué (+57 31) 314 01 15  
 Manizales (+57 31) 285 30 15 | Medellín (+57 31) 481 00 85 | Montería (+57 31) 412 99 17 96  
 Pereira (+57 31) 435 04 45 | Popayán (+57 31) 412 00 00  
 Riohacha (+57 31) 719 12 44 | Villavicencio (+57 31) 412 00 00

Fiduprevisora S.A. NIT 900.283.279-6  
 Teléfono: 01800 019811  
 Email: info@fiduprevisora.com.co  
 www.fiduprevisora.com.co



El emprendimiento es de todos. Alianzas



**OTOSÍ No. 2 CONTRATO DE OBRA No. 68573-019-2018 (PAF-ICBF-O-008-2018) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ADMINISTRADORA VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF Y CIVILIZACIÓN TÉCNICA Y ARQUITECTURA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.283.279-6**

DESCRIPCIÓN DE LAS ETAPAS	PLAZO DE EJECUCIÓN	PLAZO TOTAL
<b>ETAPA 1:</b> Estudios y Diseños	Dos (2) meses y quince (15) días calendario*	Ocho (8) meses
<b>ETAPA 2:</b> Construcción de la obra.	Cinco (5) meses y quince (15) días calendario*	

- Que el día seis (6) de julio de dos mil dieciocho (2018), se suscribió el Acta de Inicio global del **CONTRATO** y el Acta de Inicio de la Etapa 1 del **CONTRATO**, fecha en la que se inició la ejecución del objeto contractual.
- Que el día treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2018) se suscribió el Acta de suspensión de la Etapa 1 al **CONTRATO**, desde el treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2018), hasta el treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018), toda vez que se requerían gestiones y definiciones por parte de terceros (Alcaldía Municipal de Turbo, ICBF y SENA), las cuales requerían un tiempo que no dependía de Findeter. Como consta en el informe de supervisión de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018):

"(...) La supervisión aclara que la suspensión solicitada para los contratos de obra e interventoría se fundamenta en los siguientes aspectos:

- Demoras en la gestión y entrega de documentación normativa por parte de la Alcaldía municipal de Turbo.
- Tiempo requerido por el laboratorio para entregar resultados de patología y posterior vulnerabilidad de las edificaciones presentes en el predio.
- Tiempo requerido por el ICBF para hacer entrega de los lineamientos INPEC y SENA (Especificaciones Talleres).
- Tiempo requerido para definir lo relacionado a la mayor cantidad de área de rehabilitación y/o reforzamiento según levantamientos topográficos y arquitectónicos ejecutados sobre el predio. (...)"

- Que el día treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018) se suscribió el Acta de reinicio de la Etapa 1 del **CONTRATO**.
- Que el día veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018) se suscribió el Acta de Terminación de la Etapa 1 del **CONTRATO**.

Estudió y Elaboró: Yordan Zamora Gutiérrez  
Revisó: Ana Cristina Hernández Rivas

Bogotá D.C. (+57 3) 285 3015 | Barranquilla (+57 3) 348 2409 | Bucaramanga (+57 3) 285 3015 | Cartagena (+57 3) 348 2409 | Ibagué (+57 3) 285 3015 | Medellín (+57 4) 187 0988 | Montería (+57 3) 285 3015 | Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayan (+57 3) 285 3015 | Riohacha (+57 5) 729 2444 | Villavicencio (+57 3) 285 3015

Fiduprevisora S.A. Administradora Vocera del Patrimonio Autónomo PAF y Civilización Técnica y Arquitectura S.A.S.  
Calle 100 No. 100-100, Bogotá D.C.  
www.fiduprevisora.com.co





**OTROSÍ No. 2 CONTRATO DE OBRA No. 68573-019-2018 (PAF-ICBF-O-008-2018) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ADMINISTRADORA VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF Y CIVILIZACIÓN TÉCNICA Y ARQUITECTURA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.283.279-6**

8. Que el día seis (6) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) se suscribió el Acta de Entrega y Recibo a satisfacción de la Etapa 1 del **CONTRATO**.
9. Que el supervisor mediante alcance al Informe de Supervisión de fecha veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019), indicó que el tiempo comprendido entre la fecha de suscripción del Acta de Terminación de la Etapa 1 y el Acta de Entrega y Recibo a Satisfacción de la Etapa 1 del **CONTRATO** obedece a que en el acta de terminación quedaron suscritos algunos ajustes que impidieron el recibo total a satisfacción. Sin embargo, los términos de referencia en el numeral 2.8 y el contrato en la cláusula décimo primera, establecen:

*"... El CONTRATISTA entregará al INTERVENTOR la obra dentro de un periodo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario, siguientes a la firma del Acta de Terminación del contrato. Del recibo por parte del INTERVENTOR se dejará constancia mediante Acta de Entrega y Recibo a Satisfacción de Obra, suscrita entre CONTRATISTA DE OBRA y el INTERVENTOR."*

10. Que el día veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019), se suscribió el Acta de Inicio de la Etapa 2 del **CONTRATO**.
11. Que el supervisor mediante alcance al Informe de Supervisión de fecha veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019), indicó que el tiempo comprendido entre la fecha de suscripción del Acta de Entrega y Recibo a Satisfacción de la Etapa 1 del **CONTRATO** y el Acta de Inicio de la Etapa 2 del **CONTRATO** obedece a que toda vez que para dar inicio a la etapa 2, se debe dar cumplimiento a las actividades previas al inicio, estipuladas en el contrato. Una vez expedida la licencia, no se podía dar inicio inmediato, sin antes dar total cumplimiento a estas actividades previas al inicio, entre ellas aprobación del personal del contratista e interventoría para la ejecución de la obra, programa detallado del recurso humano requerido para la ejecución de los trabajos, flujo de inversión del contrato, aprobación de garantías y afiliación a la seguridad social. Por tal motivo, transcurrieron alrededor de 20 días, entre la expedición de la licencia de construcción y la suscripción del acta de inicio de la etapa
12. Que el día treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019), mediante Otrosí No. 1, se adicionó el valor del **CONTRATO** y específicamente al valor de la Etapa 2, la suma de **DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE., (\$216.193.566) M/CTE.**, incluido el AIU. Quedando como valor de la Etapa 1 la suma de **OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$88.849.151,12)** y para la Etapa 2 la suma de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$4.692.902.265) M/CTE**, para un valor total del **CONTRATO** por la

Estudió y Elaboró: Yordan Zamora Gutiérrez

Revisó: Ana Cristina Hernández Rivas

VOTADOS POR LA COMISIÓN DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.







**OTROSÍ No. 2 CONTRATO DE OBRA No. 68573-019-2018 (PAF-ICBF-O-008-2018) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ADMINISTRADORA VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF Y CIVILIZACIÓN TÉCNICA Y ARQUITECTURA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.283.279-6**

(...) En razón de lo preceptuado anteriormente, la interventoría concluye lo siguiente:

*"Esta interventoría considera viable se le conceda una prórroga de 90 días calendario, contados a partir de la fecha actual de terminación del contrato, es decir, el 04 de noviembre de 2019, teniendo en cuenta que los retrasos en la programación de obra no son imputables al contratista (...)"*

**15. Que EL SUPERVISOR del CONTRATO, mediante Informe de Supervisión de fecha veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019) señaló lo siguiente:**

*(...) De acuerdo al desarrollo de las actividades de obra registradas, en los cuales se viene evidenciando un atraso progresivo, en razón de las siguientes consideraciones:*

***(...) Accesibilidad al terreno y maniobras internas:** Ahora bien, alega el contratista que dada la deficiencias del sistema de alcantarillado que se encuentra en el municipio y en especial en las alcantarillas que prestan el servicio de desagüe del lote donde se realizan las obras del proyecto, las cuales no tienen la suficiente capacidad hidráulica con la precipitación normal de agua, se ha generado la inundación del predio, imposibilitando la ejecución normal del contrato y obligando a la ejecución de obras de mitigación con un plazo no estipulado dentro del cronograma y que aunado a este hecho, se tiene que de las vías alledañas drenan al lote diferentes aguas lluvias generando el mismo efecto.*

*Por lo anterior, se ha generado dificultades en la ejecución contractual bajo el cronograma de ejecución, sin que ello sea imputable al contratista.*

*El contratista, señala con lo anterior que las obras que ha tenido que realizar para mitigar el impacto en el plazo contractual, ha generado retrasos en diferentes actividades constructivas de los ítems a desarrollar conforme el contrato, para lo cual allega cronograma contractual con las afectaciones que género esta circunstancia (...)*

*De esta circunstancia se tiene que, la interventoría en razón a la evidencia presentada por el contratista en su solicitud, bajo fotografías, concepto hidráulico, artículos de prensa, estadísticas IDEAM y recuento de comunicados, así como manifestaciones que se plasmaron en la bitácora de obra, que acontecieron en cada momento en razón de las inundaciones generadas por las deficiencias de alcantarillado, decide dar aval a la solicitud elevada por el contratista (...)*

Estudió y Elaboró: Yordan Zamora Gutiérrez  
Revisó: Ana Cristina Hernández Rivas

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES TECNOLÓGICAS Y DE INGENIERÍA



**OTROSÍ No. 2 CONTRATO DE OBRA No. 68573-019-2018 (PAF-ICBF-O-008-2018) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ADMINISTRADORA VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF Y CIVILIZACIÓN TÉCNICA Y ARQUITECTURA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.283.279-6**

*En virtud de lo anterior y una vez verificado por esta supervisión los tiempos de los ítems a desarrollar y los procesos constructivos que fueron afectados, se tiene que la conclusión allegada por la interventoría de la solicitud realizada por el contratista, está conforme, toda vez que es indudable la afectación dentro del cronograma de ejecución las inundaciones del lote, que no solo conlleva a paralizar actividades durante el tiempo que generara el desagüe del terreno sino a realizar obras adicionales.*

*En consideración de lo anterior para esta supervisión es plenamente viable dar, el plazo solicitado por el contratista de obra, toda vez que, ello permite equilibrar las cargas contractuales para que este logre la ejecución del objeto contractual. Sin perjuicio de lo anterior, es importante llamar la atención que pese la carga de debida diligencia que tiene el contratista en razón de la visita del terreno a realizar la obra que el contrato y en especial los términos de referencia demandan, esta situación era imposible de prever, toda vez que el terreno cuenta con alcantarillado cercano que permitiría pensar técnicamente un correcto desagüe en condiciones normales de precipitación de aguas lluvias, pero era imprevisible saber el estado de la red de alcantarillado y si esta funciona correctamente (...)*

*En atención a la comunicación CAE-FINDETER-2018-240 del 07 de octubre de 2019, radicada en FINDETER por el contratista de interventoría, por medio de la cual solicitó prorrogar el contrato de obra por un término de noventa (90) días calendario, es decir hasta el 01 de febrero de 2020, la supervisión recomienda se apruebe la prórroga al contrato de obra, ya que de ésta depende el normal desarrollo de las actividades programadas para el cumplimiento del objeto contractual. (...)*

- 16.** Que el Comité Técnico No. 38 de fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019), se aceptó la solicitud y recomendó al Comité Fiduciario la prórroga del contrato de obra No. PAF-ICBF-O-008-2018, por el término de noventa (90) días, contados a partir del cuatro (4) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) y hasta el primero (1) de febrero de dos mil veinte (2020).
- 17.** Que el Comité Fiduciario No. 28 celebrado el veintinueve (29) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en las instalaciones de FINDETER, se aprobó y se instruyó a la Fiduciaria la elaboración del presente Otrosí No. 2, en el sentido de prorrogar el contrato de obra No. 68573-019-2018 (PAF-ICBF-O-008-2018), por el término de noventa (90) días, contados a partir del cuatro (4) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) hasta el 1 de febrero de 2020. Lo anterior, con base en el informe del interventor y el Supervisor del **CONTRATO**.

Estudió y Elaboró: Yordan Zamora Gutiérrez  
Revisó: Ana Cristina Hernández Rivas





**OTROSÍ No. 2 CONTRATO DE OBRA No. 68573-019-2018 (PAF-ICBF-O-008-2018) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ADMINISTRADORA VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF Y CIVILIZACIÓN TÉCNICA Y ARQUITECTURA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.283.279-6**

18. Que la Cláusula DÉCIMA SÉPTIMA referente a las modificaciones y Prórrogas del **CONTRATO**, establece que el mismo podrá modificarse y prorrogarse por mutuo acuerdo de las Partes, el cual deberá constar por escrito.

19. Que conforme con lo anterior y de acuerdo con el principio de autonomía de la voluntad, las partes acuerdan la suscripción del presente **OTROSÍ NO. 2 al CONTRATO**, el cual se regirá por las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA: PRORROGAR** el plazo de ejecución de la Etapa 2 del **CONTRATO** por un término de noventa (90) días; contados a partir del cuatro (4) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) hasta el primero (1) de febrero de dos mil veinte (2020). Dejando el plazo de ejecución general del **CONTRATO** en TRECE (13) MESES como se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN DE LAS ETAPAS	PLAZO DE EJECUCIÓN	PLAZO TOTAL
ETAPA 1: Estudios y Diseños	Dos (2) meses y quince (15) días calendario*	Trece (13) meses
ETAPA 2: Construcción de la obra.	Diez (10) meses y quince (15) días calendario*	

**SEGUNDA: GARANTÍAS.** El **CONTRATISTA** se obliga a prorrogar y actualizar por su parte las pólizas de acuerdo con el presente Otrosí No. 2, dentro de los tres (3) días siguientes al envío de la minuta por correo electrónico por parte de la Fiduciaria en los términos que a continuación se describe:

8

Estudió y Elaboró: Yordan Zamora Gutiérrez  
Revisó: Ana Cristina Hernández Rivas



(fiduprevisora)

**OTOSÍ No. 2 CONTRATO DE OBRA No. 68573-019-2018 (PAF-ICBF-O-008-2018) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ADMINISTRADORA VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF Y CIVILIZACIÓN TÉCNICA Y ARQUITECTURA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.283.279-6**

**1. AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DEL CONTRATO**

AMPARO	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA
Cumplimiento	30% del valor del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del <b>contrato</b> y <b>cuatro (4) meses más</b>

**2. GARANTÍAS PARA AMPARAR LA ETAPA 2 DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO - DE LA ETAPA 2:**

AMPARO	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA
De Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	10% del valor de la <b>Etapa 2</b>	Vigente por el plazo de ejecución de la <b>Etapa 2</b> y <b>tres (3) años más.</b>
Responsabilidad Civil Extracontractual	20% del valor de la <b>Etapa 2</b>	Vigente por el plazo de ejecución de la <b>Etapa 2</b> y <b>cuatro (4) meses más.</b>
Estabilidad y calidad de obra	50% del valor de la <b>Etapa 2</b> (obra)	Vigente por <b>cinco (5) años contados</b> a partir de la suscripción del acta de entrega y recibo a satisfacción de obra por parte de la interventoría.

\* El beneficiario o asegurado de tales pólizas deberá estar compuesto por estas tres Entidades: **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. NIT. 860.525.148-5**, el **PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO- PA FINDETER (PAF) – 1743 ICBF NIT. 830.053.105-1**, y del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. NIT 899.999.239-2** y debe ser expedida conforme las exigencias que dicte el Patrimonio Autónomo.

Estudió y Elaboró: Yordan Zamora Gutiérrez  
Revisó: Ana Cristina Hernández Rivas

Bogotá D.C. (+57 31) 850 2743 | Barranquilla (+57 31) 850 2743 | Bucaramanga (+57 31) 850 2743  
Cali (+57 31) 848 2409 | Cartagena (+57 31) 850 1798 | Ibagué (+57 31) 850 2743  
Manizales (+57 31) 885 2015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 31) 850 2743  
Pereira (+57 31) 345 5466 | Popayán (+57 31) 850 2743  
Riohacha (+57 31) 709 2444 | Villavicencio (+57 31) 850 2743

Fiduciaria La Previsora S.A. NIT 860.525.148-5  
Solicitudes: 018000 019015  
Correo: [laalberto@fiduprevisora.com.co](mailto:laalberto@fiduprevisora.com.co)  
[www.fiduprevisora.com.co](http://www.fiduprevisora.com.co)





**OTROSÍ No. 2 CONTRATO DE OBRA No. 68573-019-2018 (PAF-ICBF-O-008-2018) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ADMINISTRADORA VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF Y CIVILIZACIÓN TÉCNICA Y ARQUITECTURA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.283.279-6**

**TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.** Las demás estipulaciones continuarán vigentes en los mismos términos establecidos en el **CONTRATO**, siempre que no hayan sufrido modificación en virtud del presente **OTROSÍ NO. 2.**

**CUARTA: PERFECCIONAMIENTO.** El presente **OTROSÍ NO. 2** se perfecciona con la firma de las Partes.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los cuatro (4) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

**EL CONTRATANTE,**

**DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA**  
Representante Legal  
**FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**  
En su calidad de vocera y administradora del  
Patrimonio Autónomo **P.A. FINDETER P.A.F.**

**EL CONTRATISTA,**

**ARIEL ALEXÁNDER ROA CORTÉS**  
Representante Legal  
**CIVILIZACIÓN TÉCNICA Y  
ARQUITECTURA S.A.S.**  
**N.I.T. 900.283.279-6**

Estudió y Elaboró: Yordan Zamora Gutiérrez  
Revisó: Ana Cristina Hernández Rivas

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-05 | PBX +57 11 564 5111  
Barranquilla (+57 2) 548 2999 | Bucaramanga (+57 7) 70660546  
Cali (+57 2) 548 2999 | Cartagena (+57 3) 600 1748 | Ibagué (+57 3) 790 341  
Manizales (+57 6) 885 3014 | Medellín (+57 4) 681 9054 | Montería (+57 76) 890 179  
Pereira (+57 3) 545 5466 | Popayán (+57 2) 812 0908  
Riohacha (+57 3) 719 0400 | Villavicencio (+57 3) 640 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 8605251484  
Solicitudes: 018000 919015  
www.cali.fiduciarialaprevisora.com.co  
www.fiduprevisora.com.co



El emprendimiento  
es de todos

Colibrí